

Audiencia Provincial Guadalajara

TRIBUNAL
DEL
JURADO

TJ 22/2019

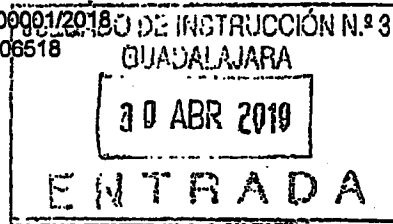
18-24/10/19



FISCALÍA PROVINCIAL
GUADALAJARA

JDO. INSTRUCCION N°3 de GUADALAJARA
Procedimiento: TRIBUNAL DEL JURADO INS.

N° Procedimiento: 0000001/2018
NIG: 1913043220180006518
2174000001E



AL JUZGADO

El Fiscal, evacuando el trámite conferido y de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, reguladora del Tribunal del Jurado, interesa la apertura de juicio oral, que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14.4 de la misma Ley, deberá sustanciarse ante el Tribunal del Jurado, formulando al efecto ESCRITO DE ACUSACION contra TCA en base a las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERA. – Se dirige acusación frente a TCA con DNI mayor de edad, de nacionalidad española, nacida el día 9 de abril de 1992 y con antecedentes penales no computables a efectos de reincidencia.

La acusada mantenía una relación sentimental intermitente desde aproximadamente el año 2013 con RETR de nacionalidad española, nacido el 28 de noviembre de 1989 en el curso de la cual llegaron a convivir juntos durante distintos periodos, en un chalet sito en el término municipal de El Casar (Guadalajara).

Durante la referida relación sentimental, RETR fue condenado por un delito de malos tratos en el ámbito familiar por sentencia firme de fecha 12 de mayo de 2017, dictada por el Juzgado de Instrucción n.º 2 de Guadalajara con competencia en materia de Violencia de Género, como consecuencia de la denuncia que interpuso TCA ante dicho Juzgado. En virtud de dicha sentencia, se le impuso a éste una pena de 6 meses de prisión que fue suspendida y las prohibiciones de acercarse a TCA a una



distancia no inferior a 500 metros a cualquier lugar donde ésta se encontrase, así como la prohibición de comunicar con la misma por cualquier medio o manera por un periodo de 16 meses. Dichas prohibiciones comenzaron el día 12 de mayo de 2017 y finalizarían el día 3 de septiembre de 2018.

No obstante, *RETR* no respetó dichas prohibiciones, si bien contaba con el consentimiento de *TCA* ya que ambos continuaron de forma voluntaria con su relación sentimental.

En ese contexto, en la madrugada del día 2 de septiembre 2018. la acusada *TCA* y su pareja sentimental *RETR* tras haber pasado la noche juntos en distintos locales de ocio nocturno regresaron a la vivienda referida anteriormente y que en ese momento era habitada por *TCA*

Una vez allí, comenzaron a mantener una fuerte discusión motivada por los celos de ambos ya que *RETR* acusaba a *TCA* de tener relaciones con unos ciudadanos rumanos y a una amiga la acababa de insinuar que *RETR* le había sido infiel.

En el transcurso de esta discusión, *RETR* empujó contra una pared a *TCA* golpeándose contra la misma. Acto seguido y encontrándose ambos en el dormitorio como *RETR* no quería que *TCA* abandonara el domicilio, ésta trató de salir por la terraza saltando la barandilla, desistiendo finalmente de esta idea.

Tras este episodio, *TCA* se dirigió a la cocina y cogió un cuchillo de 34 centímetros de longitud y 21 centímetros de filo, con la intención de amedrentar a *RETR* para que cesase la discusión, exhibiéndolo ante él hasta el punto de clavarlo en el colchón del dormitorio.

Inmediatamente después y con el cuchillo en la mano, bajó al piso de abajo abandonando el domicilio corriendo y dirigiéndose a la casa de sus padres que vivían a 100 metros de su vivienda en la misma Urbanización.

Cuando ya se encontraba en la puerta de la vivienda de sus padres, *TCA* se percató de que *RETR* la había seguido, comenzando de nuevo ambos a discutir, agarrándola del cuello.



En ese instante, TCA con el fin de proteger su integridad, pero sin que esta acción fuese imprescindible para proteger su vida y en todo caso siendo plenamente consciente del elevado y concreto riesgo que con su acción creaba para la vida de RETR le asestó una fuerte puñalada con el cuchillo que portaba clavándosele en el tórax a la altura del corazón.

Tras estos hechos, TCA portando el referido cuchillo abandonó el lugar corriendo hasta llegar a su domicilio donde, tras dejarlo en el fregadero, se montó en su vehículo particular y volvió al lugar en que se hallaba RETR malherido y que en ese momento ya estaba siendo auxiliado por un vecino que acudió al escuchar un fuerte grito.

La acusada ayudada por este vecino colocó a RETR en la parte trasera de su coche y lo trasladó a un centro de salud cercano, produciéndose inmediatamente allí el fallecimiento de RETR por parada cardiorrespiratoria motivada por taponamiento cardíaco a rotura cardíaca, siendo la causa inicial de la muerte herida por arma blanca, sin que los facultativos que lo atendieron pudieran hacer nada ya por salvarle la vida.

El fallecido, una vez examinado por el médico forense, presentaba una herida inciso penetrante de 25 mm de longitud en hemitórax izquierdo de dirección oblicua así como las siguientes lesiones: escoriación menor de 0,5 cm en región malar derecha, escoriación lineal de 3 cm en región de arco cigomático, en zona preauricular derecha una escoriación de 5 cm de longitud, en zona de pabellón auricular externo siete lesiones de menos de 1 cm cada una y en región retroauricular derecha 3 escoriaciones de 0,5 y 3 cm respectivamente a nivel latero cervical dos escoriaciones una de 9 cm y otra de 0,5 cm. También presentaba hematoma en región parieto occipital derecho.

La acusada una vez examinada por el médico forense presentaba las siguientes lesiones: dos escoriaciones menores de 0,5 cm de longitud, una infra mandibular izquierda y otra en región cervical izquierda, escoriación de 5 cm en tercio superior en cara anterior de brazo izquierdo y otra más inferior de 3,5 cm, escoriación de 2,5 cm en cadera izquierda, hematoma redondeado de 0,5 en cara inferior de ambos glúteo y escoriación de 5 cm en región dorsal izquierda y otra de 1 cm por encima de esta.



Como consecuencia de los hechos relatados, el Juzgado de Instrucción n º3 de Guadalajara, mediante auto de fecha 3 de septiembre de 2018, acordó la medida cautelar de prisión provisional para la acusada.

Los familiares del fallecido no reclaman la indemnización que pudiera corresponderles por la muerte de *RETR*

SEGUNDA. – Los hechos anteriores son constitutivos de un DELITO DE HOMICIDIO previsto en el art. 138 del Código Penal.

TERCERA. – La acusada es responsable de los hechos narrados en concepto de AUTOR según lo establecido en los arts. 27 y 28 del Código Penal.

CUARTA. – Concorre la eximente incompleta de legítima defensa del Art 21. 1º del Código Penal en relación con el Art 20.4 del Código Penal

QUINTA. – Corresponde imponer a la acusada la pena de 7 años de prisión e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena en aplicación del Art 68 del C.P Costas procesales.

Para el acto del juicio oral, se propone la práctica de los siguientes medios de

PRUEBA

1º.- Interrogatorio de la acusada

2º.- Testifical, por la declaración de los siguientes testigos, que a tales efectos deberán ser citados por la Oficina Judicial:

- A citar a través de su superior jerárquico, los siguientes agentes:

- a) Agente de la Guardia Civil con TIP n º I12385W del Cuerpo de la Guardia Civil del Puesto de El Casar (Guadalajara) y Agente de la Guardia Civil con TIP E18621M del Cuerpo de la Guardia civil del Puesto de Yunquera de Henares (Guadalajara) (F 13 Atestado al Acontecimiento 1)



- b) Agentes de la Guardia Civil de la Unidad Orgánica de Policía Judicial con TIP P80695T Y L58411F (folio 1 Atestado del acontecimiento 3)
- c) Agentes de la Guardia Civil de la Unidad Orgánica de Policía Judicial con TIP W16098U y X82763I (Inspección ocular obrante en el acontecimiento 62 y 63)
- d) Agentes de la Guardia civil de Azuqueca de Henares (Guadalajara) número B1117OZ y F93815K (Inspección ocular obrante en Acontecimiento 65.)
- e) Agente de la Guardia Civil del Puesto de El Casar (Guadalajara) número I12365W. (Acontecimiento 397)

- MS. Acontecimiento 480.
- MBJF. Folio 28 del Acontecimiento 1.
- AAF : Folio 32 del Acontecimiento 1.
- XJGD Folio 57 del Acontecimiento 1.

3º.- Pericial, con citación de los siguientes peritos:

- Doctora de atención continuada, JMC y la D.U.E de atención continuada, PPS del Centro de Salud de El Casar del Acontecimiento 1 y 481.
- Dr. MARGI autor del informe obrante en el Folio 36 del Acontecimiento 1.
- Sres. Médicos Forenses del Instituto de Medicina Legal de Guadalajara CI 1.919, 91616, 90354 autores de los informes obrantes en los acontecimientos con número 38 , 200, 400 y 447 .



- Facultativos del Servicio Químico n° 5695 y 4088 autores del informe obrante al Acontecimiento 135.
- Facultativos del Servicio de Criminalística del Instituto nacional de Toxicología y Ciencias Forenses. CI 4055 y 70.554 Departamento de Madrid autores del informe obrante en el acontecimiento 408.
- Sras. Psicólogas forenses autoras del informe psicológico forense PS 027 y PS 107 obrante en el acontecimiento 402.

4º.-Documental, de los folios siguientes:

- Atestado de la Unidad Orgánica de Policía Judicial (Acontecimiento 3)
- Actas de la diligencia inspección ocular realizadas obrantes en los acontecimientos con números 62,63,65.
- Hoja histórico penal de la acusada (Acontecimiento 12).
- Inscripción en el Registro Civil de *RETR* (Acontecimiento 43)
- Informe preliminar de autopsia del Instituto de Medicina Legal de Guadalajara (Acontecimiento 38)
- Análisis Químico- Toxicológico del fallecido (Acontecimiento 135)
- Informe médico forense de *TCA* (Acontecimiento 200).
- Informe de autopsia forense definitivo del Instituto de Medicina Legal de Guadalajara (Acontecimiento 447).



- Informe mental del Instituto de Medicina Legal de Guadalajara (Acontecimiento 400).
- Informe psicológico forense de la acusada (Acontecimiento 402).
- Informe de los Facultativos del Servicio de Criminalística del Instituto nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (Acontecimiento 408).
- Informe de estudio de huellas en el cuchillo (Acontecimiento 424).
- CD con grabación del audio de la llamada telefónica obrante al acontecimiento 87.
- Testimonio de la sentencia firme de fecha 12 de mayo de 2017, dictada por el Juzgado de Instrucción n ° 2 de Guadalajara con competencia en materia de Violencia de Género, notificación y liquidación de condena.
- Documental propuesta en los OTROSI I y II de este escrito.

5º.- Las demás propuestas por las partes, aunque renuncien expresamente a ellas.

OTROSI I: El Fiscal interesa que se una al expediente digital las fotografías efectuadas en la autopsia del fallecido bien original o bien fotocopia en color.

OTROSI II: El Fiscal interesa que se una al expediente digital el video obtenido por los agentes de la Guardia Civil de la red social Facebook que se adjuntó al Atestado en formato digital (Acontecimiento 3)

OTROSI III: El Fiscal interesa que se remitan al Tribunal del Jurado los efectos intervenidos como piezas de convicción para su exhibición en el acto del Juicio Oral.



OTROSI IV: Para su utilización en el acto del Juicio Oral, de conformidad con el art. 34 de la L.O. 5/95, de 22 de mayo, el Fiscal interesa que se remitan los siguientes testimonios al Tribunal del Jurado:

- Atestado de la Unidad Orgánica de Policía Judicial, Equipo de Investigación (Acontecimiento 3)
- Video obtenido por los agentes de la Guardia Civil de la red social Facebook que se adjunta al atestado en formato digital del acontecimiento 3 de acuerdo a lo interesado en el OTROSI II del presente
- Actas de las diligencias de inspección ocular realizadas si bien en este caso se interesa se aporte un original o bien fotocopia en color que permita su correcta visión al jurado obrantes en los acontecimientos con números 62, 63 y 65.
- Hoja histórico penal de la acusada (Acontecimiento 12)
- Inscripción en el Registro Civil de *RETI R* (Acontecimiento 43).
- Informe preliminar de autopsia del Instituto de Medicina Legal de Guadalajara (Acontecimiento 38)
- Fotografías de la autopsia practicada al fallecido de acuerdo a lo interesado en el OTROSI I del presente escrito bien el original o bien fotocopia en color que permita su correcta visión al jurado
- Análisis Químico- Toxicológico del fallecido (Acontecimiento 135)
- Informe mental del Instituto de Medicina Legal de Guadalajara (Acontecimiento 400)
- Informe definitivo de autopsia forense del Instituto de Medicina Legal de Guadalajara (Acontecimiento 447)



- Informe psicológico forense (Acontecimiento 402)
- Dictamen de los Facultativos del Servicio de Criminalística del Instituto nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (Acontecimiento 408)
- Informe de estudio de huellas en el cuchillo (Acontecimiento 424).
- Testimonio de la sentencia firme de fecha 12 de mayo de 2017, dictada por el Juzgado de Instrucción n ° 2 de Guadalajara con competencia en materia de Violencia de Género, notificación y liquidación de condena.
- Reproducción y escucha de la grabación del audio de la llamada telefónica obrante al acontecimiento 87.

OTROSI IV: El Fiscal, para su utilización en el acto del juicio oral, solicita que se le haga entrega de los siguientes testimonios:

- Declaraciones judiciales grabadas de la acusada de fechas 3.09.18 obrante en el primer video del mapa del asunto y la de fecha de 25-09.18 obrante esta última al acontecimiento 479
- Declaración judicial del testigo *MS* del acontecimiento 480
- Declaración judicial del testigo *PP* del acontecimiento 481
- Grabación del audio de la llamada telefónica obrante al acontecimiento 86.

OTROSI V: Dado que la acusada se halla en situación de prisión provisional, se interesa que se dé la máxima celeridad a la tramitación del procedimiento.

El Fiscal interesa que se proceda a la apertura de juicio oral y a remitir las actuaciones al órgano indicado en el inicio del presente escrito como competente para su enjuiciamiento.



En GUADALAJARA, a veinticinco de abril de dos mil diecinueve

LA FISCAL

Fdo: Mercedes Gredilla Guerrero

